

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14955** REAL DECRETO 1391/1980, de 6 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Montoro, calle Grajas, número 8 (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Juan Hortelano Lara, ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro, calle Grajas, número ocho (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y siete mil setecientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Hortelano Lara, con domicilio en Montoro, calle Grajas, número ocho (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Grajas, número ocho, con una superficie de ciento trece coma ochenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Grajas, número seis; izquierda, número doce de la misma calle; fondo, ejido.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo setecientos noventa y nueve, libro cuatrocientos cuarenta y nueve, folio doscientos treinta, finca número diecinueve mil quinientos sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y siete mil setecientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14956** REAL DECRETO 1392/1980, de 6 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Huete (Cuenca), en favor de su ocupante.

Don Manuel Riquelme Reinoso ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Huete, calle San Miguel, número cinco antiguo, setenta y cuatro moderno (Cuenca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintisiete mil seiscientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Riquelme Reinoso, con domicilio en Huete, calle San Miguel, número cinco antiguo, setenta y cuatro moderno (Cuenca), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, sita en el término municipal de Huete (Cuenca), con una superficie de sesenta y siete coma cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, izquierda y fondo, Cerro del Castillo; sita en la calle San Miguel, número 74 moderno, cinco antiguo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos noventa y cuatro, libro sesenta y seis, folio ciento setenta, finca número siete mil veinticinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintisiete mil seiscientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14957** REAL DECRETO 1393/1980, de 6 de junio, por el que se acuerda la devolución del inmueble sito en Madrid, en la calle Mantuano, y la cesión gratuita de las obras llevadas a cabo en el mismo al Ayuntamiento de Madrid.

El Ayuntamiento de Madrid ha solicitado la devolución del inmueble sito en la calle Mantuano, con vuelta a las de Pradillo y Vinaroz, de Madrid, que estuvo ocupado por el extinguido Movimiento Nacional, y la cesión gratuita de las obras de mejora llevadas a cabo en el mismo, considerándose oportuno acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la devolución al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid del inmueble sito en Madrid, en la calle Mantuano, con vuelta a las de Pradillo y Vinaroz, y la cesión gratuita al mismo de las obras de mejora llevadas a cabo en el referido inmueble, que habrá de ser dedicado a fines de carácter docente y social.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14958** ORDEN de 3 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 18 de diciembre de 1979, en recurso de apelación número 35.086/79, interpuesto por «Compañía Envasadora Loreto, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de diciembre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.086/79, interpuesto por «Compañía Envasadora Loreto, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número treinta y cinco mil ochenta y seis/setenta y nueve, interpuesto por la «Compañía Envasadora Loreto, S. A.» (CENLO), contra sentencia dictada a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre liquidación girada por el Impuesto de Tráfico de Empresas, con revocación de la sentencia apelada, debemos anular y anulamos los actos administrativos impugnados, y en su lugar mandamos se gire nueva liquidación conforme a lo consignado en los fun-

damentos de esta sentencia, y devolución, en su caso, de lo ingresado en exceso, sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ningunas de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14959** *ORDEN de 3 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 30 de enero de 1980 en recurso de apelación número 35.118/79, interpuesto por «Viuda de Martínez Laviada, S. A.», contra sentencia de 10 de abril de 1979 dictada en la Audiencia Territorial de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de enero de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.118/79, interpuesto por «Viuda de Martínez Laviada, S. A.», contra sentencia de 10 de abril de 1979 dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por «Viuda de Martínez Laviada, S. A.», contra sentencia de diez de abril de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia, que estimó en parte recurso de la nombrada Sociedad, anuló asimismo parcialmente resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de uno de junio de mil novecientos setenta y ocho y mandó corregir la liquidación girada por la Administración de Tributos de Gijón a cargo de dicha Sociedad, por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y período del uno de enero de mil novecientos setenta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, con importe de un millón cuatrocientas setenta mil noventa y dos pesetas, fijado para ello como fecha inicial de la imposición el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta; sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14960** *ORDEN de 11 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.126.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.126 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco Martínez Cebrián, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 10 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando inadmisibles el recurso de don Francisco Martínez Cebrián, contra Decreto 131/76, de 9 de enero, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Eduardo de No.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García (con las rubricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**14961** *ORDEN de 12 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.088.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.088 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Ramón Gómez Alvelo, don Fabián Zafra Zafra, don Manuel López Peña, don Luis Bugelía Gómez, don Cándido Moya Núñez, y don José Sánchez Urbano, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Real Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, del Ministerio de Hacienda y resolución que por silencio administrativo confirma en reposición señalando coeficiente multiplicador al Cuerpo Técnico de Administración del Organismo Autónomo AISS, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 14 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso de don Ramón Gómez Alvelo y los demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia contra el Decreto dos mil ciento cuarenta y seis/setenta y ocho, de siete de agosto, en particular de la disposición transitoria, referente al señalamiento de coeficiente para determinar sus retribuciones complementarias, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Antonio Agúndez Fernández.—Adolfo Carretero Pérez.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz y López (firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha; certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14962** *REAL DECRETO 1394/1980, de 23 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Herrera de la Mancha (Ciudad Real).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Herrera de la Mancha (Ciudad Real) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Herrera de la Mancha (Ciudad Real) por un importe de ciento quince millones quinientas setenta y nueve mil ochocientas sesenta y una pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: quince millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero cuatro, seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, setenta millones de pesetas con cargo al de mil novecientos ochenta y uno y treinta millones quinientas setenta y nueve mil ochocientas sesenta y una pesetas con cargo al de mil novecientos ochenta y dos, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo. Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado y su realización se llevará a efecto en el plazo de veinte meses.

Artículo tercero. Por los Ministros de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,  
ANTONIO IBÁÑEZ FREIRE